

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial el Apoderado carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvasse proveer.

23 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 229
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00281-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente actuación, advierte este Despacho que carece de competencia para tramitar este asunto, por cuanto el lugar de notificación procesal de la ejecutada que se señala en el acápite “NOTIFICACIONES” se encuentra ubicado en la comuna 3 de esta municipalidad, lo anterior de conformidad al artículo 2 del Acuerdo No. CSJVR16-149 que reza:

”ARTÍCULO 2°. Definir que en el Municipio de Palmira (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las comunas 3, 5 y 6.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la competencia territorial radica en el Juez de la comuna en que se ubica el domicilio de la ejecutada que reside en esta ciudad, en este caso corresponde conocer el presente asunto al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, a donde habrá de remitirse el expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda para proceso EJECUTIVO, adelantada por el Sr. **MIGUEL ÁNGEL CHAVEZ** en contra de la Sra. **ANA MARÍA RAMÍREZ GALLEGU**, por lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia de manera inmediata a través de la Secretaría del Juzgado, la presente solicitud y sus anexos, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca.

TERCERO.- CANCELAR la radicación de este expediente, previas las anotaciones en los libros que lleva este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef83ea66ba5815f7c46cd16f96e8db99c30fc37f7a392f9a71b491dd8cc72bd6

Documento generado en 23/02/2021 03:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>